

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se tuvo por notificado de manera personal al aquí demandado señor Cristian Camilo Gaviria Jaramillo, indicando que el traslado para la contestación de la demanda iniciaría el día veintinueve (29) de noviembre de 2021. En la fecha la parte demandante solicitó se impulsará el proceso. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05 001 31 03 006 – 2021 – 00466- 00
Proceso	Verbal
Demandante	MARTHA LINA SANCHEZ SUESCUN
Demandada	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO
Auto interl. No. 47	Pone conocimiento- No accede a solicitud.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Poner en conocimiento a la parte demandante, que de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, el término de traslado para la contestación de las demandas de naturaleza declarativa es de veinte (20) días hábiles; y que, en auto anterior, el cual se encuentra ejecutoriado, se indicó que el término del traslado para la contestación de la demanda por la parte accionada, iniciaba desde el día veintinueve (29) de noviembre de 2021. Asimismo, se le recuerda a dicha parte, que desde el día diecisiete (17) de diciembre de 2021 hasta el día diez (10) de enero de 2022 ambas fechas inclusive), no hay computo de términos en los procesos civiles, debido a la vacancia judicial colectiva obligatoria.

Segundo: En virtud de lo indicado en el numeral anterior, no se accede a la solicitud de tener por no contestada la demanda por parte del señor Cristian Camilo Gaviria Jaramillo, toda vez que, frente a dicha parte demandada, todavía está transcurriendo el término legal para pronunciarse frente a los hechos y las pretensiones insertas de la demanda.

Tercero: Una vez finalizado el término de traslado de la demanda, y dependiendo de las actuaciones de las partes, se definirá sobre la continuidad del trámite en la etapa procesal correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodriguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**